

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 015-AL-GADMPVM-2026

**AUTORIZACIÓN
FRACCIONAMIENTO DE PREDIO RURAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, establecen la obligación de los órganos del estado, sus servidoras y Servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le son establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica: *“Se expresa en el Pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre competencias de su responsabilidad...”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en su numeral 1, determina, que los gobiernos Municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la persona que ejercerá la máxima administrativa en cada cantón será el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son instituciones que gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”*;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que *“El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.”*;

Que, el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.”*;

Que, el artículo 474 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes.”*;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define al fraccionamiento de la siguiente forma: *“(…) Fraccionamiento, partición o subdivisión, son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de usos y gestión de suelo (…)*”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de suelo, manifiesta: *“Suelo rural el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación (…)*”;

Que, la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en la Sección IX, Fraccionamientos Agrícolas,

artículo 237 íbidem, establece: **“Informe para fraccionamientos agrícolas.- Para fraccionamientos agrícolas se necesitará de un proceso generalizado mediante los siguientes requerimientos: a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Territorialidad, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto planificador; b) Escritura y certificado actualizado de gravámenes del registro de la propiedad. c) Comprobante de pago del impuesto predial del año; d) Tres copias del proyecto de fraccionamiento, escala 1:1000, sobre el plano topográfico actualizado conteniendo: 1) Ubicación a escala; 2) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes; 3) División en lotes producto del fraccionamiento; 4) Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.; 5) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a fraccionar, área útil, área de vías, área de afectación, área de protección, listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo y laterales de los lotes) y superficie; 6) Tarjeta de identificación que contendrá: clave catastral, ubicación, barrio, calle), el registro y las firmas del arquitecto responsable del proyecto y del propietario y/o de los representantes legales; 7) Los fraccionamientos dentro de esta zona deben respetar un área mínima de 10.000 m² de manera que garantice su productividad por una sola vez y en un máximo de 10 lotes. Pudiendo realizarse un nuevo fraccionamiento del mismo predio después de 10 años.”;**

Que, mediante Solicitud de Aprobación de Fraccionamiento Nro. 000078-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, presentada por los Herederos de Teodomiro Granda Ochoa, propietario del predio signado con el número 47, con clave catastral Nro. 1708505101003060000, ubicado en Cooperativa La Celica, zona rural del cantón Pedro Vicente Maldonado provincia de Pichincha, solicitando la Aprobación de Fraccionamiento de dicho lote;

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-AYC-2025-0241-M, de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Erick Stiven Ochoa Ortega, Profesional de Avalúos y Catastros, en el cual indica: **“El sistema de coordenadas y datum utilizados para la proyección geográfica de los planos son las correctas, ya que están expresadas en el SISTEMA DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84, ZONA 17 N. De acuerdo al literal g del Art. 19 de la NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS, que expresa que “Los datos cartográficos catastrales deben proyectarse cartográficamente en la Zona UTM que corresponda a cada cantón”. b) Con base en la “Norma Técnica Nacional de Catastros”, ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, artículo 15 literal a), en el que menciona que para el catastro rural el margen de error es de 2.00 m; una vez revisada la base de datos catastral municipal vigente y mediante lo foto-identificado en el sistema catastral, el plano presentado CUMPLE con el margen de error aceptado. c) Se realizó la revisión del archivo de coordenadas en Excel y se procedió a su representación en el mapa de trabajo cantonal. Como resultado, se constató que las coordenadas SON CORRECTAS”.**

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-GAM-2026-0001-I, de fecha 18 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Geovanna Gabriela Lovato Encarnación, Profesional Área de Gestión Ambiental, señalando “(...) *Con base en la revisión de la documentación técnica presentada y la inspección de campo realizada, se determina que la Certificación Ambiental ES FAVORABLE, siempre que se adopten las conclusiones y recomendaciones establecidas en el presente documento*”.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-ORT-2026-0001-I, de fecha 23 DE ENERO DE 2026, suscrito por el Arq. José Cristian Castillo Castillo, Profesional Proyectista, que luego de revisada la documentación anexada; y al amparo de los artículos 471 y 474 del COOTAD, artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y artículo 127 del Fraccionamiento Agrícola de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro. 08-2021, emite Informe Favorable De Aprobación De Fraccionamiento Del Predio N° 47, Propiedad de los Herederos de Granda Ochoa Teodomiro.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0110-M, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido a Alcaldía, solicitando “*me permito dirigirme a usted, con la finalidad de solicitar se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de fraccionamiento del predio N° 47, ubicado en la Coop. La Célica zona rural del cantón Pedro Vicente Maldonado de propiedad de Teresa Del Cisne Aguilar Rodríguez y Herederos de Teodomiro Granda Ochoa. Dicho requerimiento se fundamenta en el Informe Favorable N° GADMPVM-ORT-2026-001-I, emitido por el Arq. José Cristian Castillo, Profesional Proyectista, en el cual se valida técnicamente la viabilidad del mencionado proyecto*”.

Que, mediante sumilla al Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0110-M, el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en su calidad de Alcalde del Cantón de Pedro Vicente Maldonado, dispone que se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Gestión del Suelo, Reglamento General y demás

normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR EL FRACCIONAMIENTO del inmueble de propiedad de **HEREDEROS DE GRANDA OCHOA TEODOMIRO**, de **Lote Nro. 47**, con Clave Catastral Nro. **1708505101003060000**, ubicado en la Cooperativa La Celica, zona rural del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Conforme al plano de fraccionamiento e Informe Nro. GADMPVM-ORT-2026-0001-I, de fecha 23 de enero de 2026, queda como sigue:

- DATOS GENERALES DEL LOTE N° 47 (A FRACCIONAR).

AREAS DEL LOTE N° 47 (A Fraccionar)	AREA (Has)	%
Área del Lote N° 47 según escrituras	25,2400	
Área del Lote N° 47 según Levantamiento	25,2400	100,00
Área ÚTIL	19,2490	76,26
Área de Estero S/N	0,0470	0,19
Área de Protección de Estero S/N	1,2480	4,94
Área de Estero S/N-1	0,1540	0,61
Área de Protección de Estero S/N-1	1,8000	7,13
Área de Estero S/N-2	0,0150	0,06
Área de Protección de Estero S/N-2	0,2880	1,14
Área de Estero S/N-3	0,1290	0,51
Área de Protección de Estero S/N-3	1,4120	5,59
Área de Camino Interno	0,4600	1,82
Área de Vía La Celica - 15 de Mayo	0,3100	1,23
Área de derecho de vía de Carretero Público	0,0270	0,11
Área de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo	0,1010	0,40
Área del Lote N° 47 según Levantamiento	25,2400	100,00

1. DATOS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47 (FRACCIONADO).

AREAS DEL LOTE N° 47 (FRACCIONADO)	AREA (Has)	%
Área Total Lote N° 47	2,2340	100,00
Área ÚTIL	1,5490	69,34
Área de Estero S/N	0,0240	1,07
Área de Protección de Estero S/N	0,6240	27,93
Área de derecho de vía de Carretero Público	0,0120	0,54
Área de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo	0,0250	1,12
Área del Lote N° 47 Fraccionado	2,2340	100,00

CUADRO DE LINDEROS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47 (FRACCIONADO).

LINDEROS DEL LOTE N° 47 (Fraccionado)		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	121,54	Con Carretero Público
Sur	125,65	Con Vía La Celica - 15 de Mayo



Este	1,15	Con ancho de derecho de vía de Carretero Público
	30,40	Con Lote N° 47-1
	2,55	Con ancho de Estero S/N
	171,11	Con Lote N° 47-1
	2,25	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo
Oeste	2,25	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo
	109,52	Con Lote N° 48
	2,47	Con ancho de Estero S/N
	81,44	Con Lote N° 48
	1,17	Con ancho de derecho de vía de Carretero Público

2. DATOS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-1 (FRACCIONADO).

AREAS DEL LOTE N° 47-1 (FRACCIONADO)	AREA (Has)	%
Área Total Lote N° 47-1	2,2200	100,00
Área ÚTIL	1,5310	68,96
Área de Estero S/N	0,0230	1,04
Área de Protección de Estero S/N	0,6240	28,11
Área de derecho de vía de Carretero Público	0,0150	0,68
Área de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo	0,0270	1,22
Área del Lote N° 47-1 Fraccionado	2,2200	100,00

CUADRO DE LINDEROS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-1 (FRACCIONADO).

LINDEROS DEL LOTE N°47-1 (Fraccionado)		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	153,08	Con Carretero Público
Sur	132,27	Con Vía La Celica - 15 de Mayo
Este	1,42	Con ancho de derecho de vía de Carretero Público
	165,67	Con Lote N° 46
	2,26	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo
Oeste	2,25	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo
	171,11	Con Lote N° 47
	2,55	Con ancho de Estero S/N
	30,40	Con Lote N° 47
	1,15	Con ancho de derecho de vía de Carretero Público

3. DATOS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-2 (FRACCIONADO).

AREAS DEL LOTE N° 47-2 (FRACCIONADO)	AREA (Has)	%
Área Total Lote N° 47-2	2,9950	100,00
Área ÚTIL	2,6690	89,12
Área de Estero S/N-1	0,0320	1,07
Área de Protección de Estero S/N-1	0,2820	9,42
Área de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo	0,0120	0,40
Área del Lote N° 47-2 Fraccionado	2,9950	100,00

CUADRO DE LINDEROS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-2 (FRACCIONADO).

LINDEROS DEL LOTE N° 47-2 (Fraccionado)

P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	58,16	Con Vía La Celica - 15 de Mayo
Sur	50,75	Con Lote N° 47-7
Este	2,25	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo
	266,27	Con Lote N° 47-3
	6,03	Con ancho de Estero S/N-1
	304,88	Con Lote N° 47-3
Oeste	46,56	Con Lote N° 48
	138,29	Con Lote N° 48
	131,17	Con Lote N° 48
	6,06	Con ancho de Estero S/N-1
	281,60	Con Lote N° 48
	2,25	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo

4. DATOS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-3 (FRACCIONADO).

AREAS DEL LOTE N° 47-3 (FRACCIONADO)	AREA (Has)	%
Área Total Lote N° 47-3	3,0130	100,00
Área ÚTIL	2,4630	81,75
Área de Estero S/N-1	0,0410	1,36
Área de Protección de Estero S/N-1	0,4620	15,33
Área de Estero S/N-2	0,0060	0,20
Área de Protección de Estero S/N-2	0,0290	0,96
Área de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo	0,0120	0,40
Área del Lote N° 47-3 Fraccionado	3,0130	100,00

CUADRO DE LINDEROS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-3 (FRACCIONADO).

LINDEROS DEL LOTE N° 47-3 (Fraccionado)		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	55,26	Con Vía La Celica - 15 de Mayo
Sur	53,26	Con Lote N° 47-7
Este	5,61	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo
	2,62	Con Camino Interno
	220,27	Con Camino Interno
	2,21	Con ancho de Estero S/N-2
	42,48	Con Camino Interno
	8,92	Con ancho de Estero S/N-1
	273,67	Con Camino Interno
	304,88	Con Lote N° 47-2
Oeste	6,03	Con ancho de Estero S/N-1
	266,27	Con Lote N° 47-2
	2,25	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo

5. DATOS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-4 (FRACCIONADO).

AREAS DEL LOTE N° 47-4 (FRACCIONADO)	AREA (Has)	%
Área Total Lote N° 47-4	4,2820	100,00
Área ÚTIL	3,1480	73,52
Área de Estero S/N-1	0,0400	0,93

Área de Protección de Estero S/N-1	0,8150	19,03
Área de Estero S/N-2	0,0090	0,21
Área de Protección de Estero S/N-2	0,2590	6,05
Área de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo	0,0110	0,26
Área del Lote N° 47-4 Fraccionado	4,2820	100,00

CUADRO DE LINDEROS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-4 (FRACCIONADO).

LINDEROS DEL LOTE N° 47-4 (Fraccionado)		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	51,28	Con Vía La Celica - 15 de Mayo
Sur	71,92	Con Lote N° 47-6
	29,20	Con Camino Interno
	32,59	Con Camino Interno
Este	2,25	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo
	266,48	Con Lote N° 47-5
	8,38	Con ancho de Estero S/N-1
	67,45	Con Estero S/N-1
	215,01	Con Lote N° 46
Oeste	253,12	Con Camino Interno
	8,92	Con ancho de Estero S/N-1
	54,32	Con Camino Interno
	2,41	Con ancho de Estero S/N-2
	204,91	Con Camino Interno
	9,72	Con Camino Interno
	5,61	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo

6. DATOS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-5 (FRACCIONADO).

AREAS DEL LOTE N° 47-5 (FRACCIONADO)	AREA (Has)	%
Área Total Lote N° 47-5	1,6470	100,00
Área ÚTIL	1,3920	84,52
Área de Protección de Estero S/N-1	0,2410	14,63
Área de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo	0,0140	0,85
Área del Lote N° 47-5 Fraccionado	1,6470	100,00

CUADRO DE LINDEROS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-5 (FRACCIONADO).

LINDEROS DEL LOTE N° 47-5 (Fraccionado)		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	68,17	Con Vía La Celica - 15 de Mayo
Sur	68,57	Con Estero S/N-1
Este	2,26	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo
	106,79	Con Lote N° 46
	157,81	Con Lote N° 46
Oeste	266,48	Con Lote N° 47-4
	2,25	Con ancho de derecho de vía de Vía La Celica - 15 de Mayo

7. DATOS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-6 (FRACCIONADO).

AREAS DEL LOTE N° 47-6 (FRACCIONADO)	AREA (Has)	%
---	-------------------	----------

Área Total Lote N° 47-6	4,0320	100,00
Área ÚTIL	3,3280	82,54
Área de Estero S/N-3	0,0660	1,64
Área de Protección de Estero S/N-3	0,6380	15,82
Área del Lote N° 47-6 Fraccionado	4,0320	100,00

CUADRO DE LINDEROS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-6 (FRACCIONADO).

LINDEROS DEL LOTE N° 47-6 (Fraccionado)		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	37,77	Con Camino Interno
	71,92	Con Lote N° 47-4
Sur	111,69	Con Lote N° 47-A
Este	284,42	Con Lote N° 46
	4,45	Con ancho de Estero S/N-3
	92,40	Con Lote N° 46
Oeste	162,90	Con Lote N° 47-7
	4,61	Con ancho de Estero S/N-3
	188,97	Con Lote N° 47-7

8. DATOS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-7 (FRACCIONADO).

ÁREAS DEL LOTE N° 47-7 (FRACCIONADO)	AREA (Has)	%
Área Total Lote N° 47-7	4,0060	100,00
Área ÚTIL	3,1690	79,11
Área de Estero S/N-3	0,0630	1,57
Área de Protección de Estero S/N-3	0,7740	19,32
Área del Lote N° 47-7 Fraccionado	4,0060	100,00

CUADRO DE LINDEROS DE LOS LOTES RESULTANTES. LOTE N° 47-7 (FRACCIONADO).

LINDEROS DEL LOTE N° 47-7 (Fraccionado)		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	50,75	Con Lote N° 47-2
	53,26	Con Lote N° 47-3
	12,23	Con Camino Interno
Sur	120,23	Con Lote N° 47-A
Este	188,97	Con Lote N° 47-6
	4,61	Con ancho de Estero S/N-3
	162,90	Con Lote N° 47-6
Oeste	230,85	Con Lote N° 48
	5,42	Con ancho de Estero S/N-3
	93,53	Con Lote N° 48

- CUADRO DE AREAS EXLUIDAS DEL LOTE N° 47 (A FRACCIONAR).

ÁREAS EXCLUIDAS	AREA (Has)	%
Área Total Excluida	0,8110	100,00
Área de Estero S/N-1	0,0410	5,06

Área de Camino Interno	0,4600	56,72
Área de Vía La Celica - 15 de Mayo	0,3100	38,22
Área Total Excluida	0,8110	100,00

COORDENADAS DEL LOTE N° 47 (A FRACCIONAR).

COORDENADAS DEL LOTE N° 47 (a Fraccionar)								
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	711349.25	21771.59	23	711311.07	20956.18	45	711450.80	20964.15
2	711458.68	21719.46	24	711313.50	21002.68	46	711422.96	20963.07
3	711458.62	21718.31	25	711321.32	21140.75	47	711435.44	21215.89
4	711457.27	21687.94	26	711327.12	21271.79	48	711435.88	21224.80
5	711457.15	21685.39	27	711327.39	21277.84	49	711438.56	21279.05
6	711449.51	21514.46	28	711339.83	21559.17	50	711438.68	21281.46
7	711449.41	21512.21	29	711438.21	21504.81	51	711448.78	21486.12
8	711340.53	21574.92	30	711441.63	21500.53	52	711454.60	21493.06
9	711340.63	21577.17	31	711441.96	21497.94	53	711563.53	21432.63
10	711345.48	21686.59	32	711431.10	21277.94	54	711563.45	21430.36
11	711345.59	21689.05	33	711430.99	21275.73	55	711557.98	21323.71
12	711349.20	21770.42	34	711428.89	21233.30	56	711549.14	21166.15
13	711570.76	21615.40	35	711428.45	21224.39	57	711522.12	20661.00
14	711570.71	21613.98	36	711414.96	20951.05	58	711521.89	20656.56
15	711564.10	21448.45	37	711460.02	21492.25	59	711517.15	20564.28
16	711564.02	21446.19	38	711504.45	21466.65	60	711409.60	20594.40
17	711339.93	21561.42	39	711504.34	21464.41	61	711417.63	20757.10
18	711390.33	21532.39	40	711491.20	21198.26	62	711417.86	20761.71
19	711390.22	21530.15	41	711490.79	21189.89	63	711427.18	20950.45
20	711377.09	21264.20	42	711548.78	21159.71	64	711293.82	20626.83
21	711376.79	21258.18	43	711536.73	20945.04	65	711305.90	20857.36
22	711361.76	20953.68	44	711464.90	20948.59	66	711306.18	20862.78

Artículo 2.- La presente autorización de fraccionamiento no otorga, por sí misma, permiso para la apertura y lastrado de los caminos de acceso con sus alcantarillas, pasos de agua, puentes y obras de arte menor. El propietario deberá obtener, previamente, los permisos municipales correspondientes para llevar a cabo dichas actividades, a fin de evitar la imposición de sanciones por incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3.- Los lotes fraccionados deberán conservar su vocación agrícola, no pudiendo ser destinados a fines distintos sin la debida autorización de la entidad pública competente y en el caso de que se construya una vivienda, se realizará previamente el trámite previsto en la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

Artículo 4.- Encárguese a la Comisaría Municipal que, en el ámbito de sus competencias, proceda a realizar las inspecciones conjuntas que fueren necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente fraccionamiento. Para tal efecto, el propietario del predio estará obligado a permitir el ingreso del personal

competente en cualquier día y hora hábil, aun sin necesidad de notificación previa. El incumplimiento de esta disposición será considerado como infracción administrativa, conforme lo previsto en las ordenanzas municipales vigentes, y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 5.- AUTORIZAR la Protocolización de la presente Resolución así como de la documentación habilitante en una Notaría Pública, para su actualización en el catastro municipal, y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, para los efectos de Ley y registros pertinentes. La Unidad de Avalúos y Catastros reportará la información gráfica de los predios en el sistema municipal de catastros.

Artículo 6.- Notificar a la Dirección de Planificación para que proceda a solicitar el pago de las tasas administrativas correspondientes y cumplidas el pago entregue al solicitante los planos aprobados.

Artículo 7.- Notifíquese a la Dirección Jurídica que con los planos aprobados remitirá los documentos habilitantes para la protocolización en una notaría pública y la posterior inscripción ante el Registro de la Propiedad del cantón.

Artículo 8.- Dispongo la publicación en la Gaceta Municipal de la presente Resolución, en la forma establecida para el efecto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 27 de enero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**